



LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO AL OLVIDO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AUTORREGULACIÓN PERIODÍSTICA

The problem of the right to be forgotten from the perspective of self-regulation in journalism



Marina Santín

Nota: This article can be read in its original English version on:
<http://www.elprofesionaldeinformacion.com/contenidos/2017/mar/17.pdf>



Marina Santín es profesora contratada doctora en el Departamento de Ciencias de la Comunicación y Sociología de la *Universidad Rey Juan Carlos (URJC)*. Es doctora en comunicación y licenciada en periodismo y en derecho por la *Universidad Complutense de Madrid (UCM)*. Se ha especializado en el estudio de los procesos de producción y distribución de contenidos mediáticos. Su principal línea de investigación está centrada en el análisis de la actividad periodística y la aplicación de la deontología profesional a la misma.

<http://orcid.org/0000-0002-0036-0861>

*Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Ciencias de la Comunicación
Camino del Molino, s/n. 28943 Fuenlabrada (Madrid), España
marina.santin@urjc.es*

Resumen

El desarrollo del periodismo en la Web ha facilitado el acceso a los archivos de los diarios, generando en ocasiones, a los protagonistas de las noticias la dificultad de superar pasajes de su vida que quedaron reflejados en la prensa. La gestión del derecho al olvido excede al ámbito jurídico y adquiere un componente ético. En este trabajo indagamos en las actuaciones que desde esa perspectiva están llevando a cabo las instituciones periodísticas, prestando atención a aquellos medios europeos de referencia que han fijado públicamente su postura sobre esta materia. Las iniciativas son muy escasas y el debate incipiente parece haber quedado relegado a un problema interno de cada medio.

Palabras clave

Derecho al olvido; Periodismo; Periodismo digital; Hemerotecas digitales; Buscadores; Despublicar; Autorregulación; Intimidad; Ética.

Abstract

The development of online journalism has facilitated easy access to newspapers' archives by the general public. On occasion this has generated problems for people who have appeared in the news and now have to deal with events from their past life. The management of the right to be forgotten goes beyond the judicial realm, and takes on an ethical component. In this study, we investigate how journalistic institutions act in respect to the right to be forgotten, paying particular attention to those European media which have stated their position regarding the issue. The initiatives are few and the debate appears to have been relegated to an internal problem within each medium.

Keywords

Right to be forgotten; Journalism; Online journalism; Digital press archives; Search engines; Unpublish; Self-regulation; Privacy; Ethics.

Santín, Marina (2017). "The problem of the right to be forgotten from the perspective of self-regulation in journalism". *El profesional de la información*, v. 26, n. 2, pp. 303-310.

<https://doi.org/10.3145/epi.2017.mar.17>

Artículo recibido el 13-05-2016
Aceptación definitiva: 13-07-2016

Introducción

El *Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)*, 2014) resolvió en mayo de 2014 sobre el derecho al olvido, en un conflicto que enfrentaba a *Google*, principal buscador en la Red, con la *Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)* y un particular que deseaba borrar del entorno digital una notificación de embargo dirigida contra él publicada en el diario *La Vanguardia*. La decisión supuso el reconocimiento del derecho al olvido digital en Europa, al señalar que los ciudadanos, atendiendo a circunstancias concretas, deben poder ocultar sus datos y las huellas que han ido dejando en la Red si esa información les causa algún tipo de perjuicio o lesión¹. En el caso en el que se solicite ocultar informaciones periodísticas, éstas deben ser obsoletas y gravemente perjudiciales y, en todo caso, el solicitante-afectado debe ser una persona sin relevancia pública e interés histórico.

La sentencia europea responsabiliza de ese proceso de desindexación a los buscadores y excluye del mismo a los medios de comunicación, pues considera que el impacto sobre la privacidad de las personas que tiene la publicación en un medio periodístico es menor que el impacto que produce la difusión de los resultados universales que ofrece un buscador, que permite establecer un perfil completo de la persona afectada. Además las autoridades europeas consideran que los motores de búsqueda realizan un tratamiento de datos y, como tales, deben ser responsables de esos contenidos que ofrecen. Las informaciones que sean desindexadas de los buscadores en aplicación de esta sentencia seguirán vivas en la hemeroteca del diario, pero probablemente se hagan invisibles para los buscadores cuando su búsqueda se realice con el nombre del afectado².

Así los diarios quedan excluidos de la obligación de ocultar informaciones ciertas que han publicado si sus protagonistas solicitan el “borrado” alegando el derecho al olvido. De hecho el particular que inició la causa contra *Google* también se dirigió sin éxito contra *La Vanguardia* para que este diario retirase la notificación de embargo publicada dirigida contra él. Desde un punto de vista jurídico y, en este caso concreto, esa posibilidad se excluye, pues los tribunales entienden que sería una clara violación de la libertad de información y que el derecho al olvido, como cualquier otro derecho, no es absoluto y debe coexistir pacíficamente con otros derechos.

La polémica mediática ante el fallo europeo

A pesar de la protección que se concede a la hemeroteca del diario, la decisión europea ha generado polémica y diversidad de opiniones en los medios. El alemán *Der Spiegel* celebraba la sentencia al considerar que los derechos individuales deben prevalecer sobre los intereses financieros de los motores de búsqueda (*Der Spiegel*, 2014).

En España, *El País* alababa la decisión al apuntar que no parecía lógico que “en una sociedad democrática, donde hasta los antecedentes penales pueden cancelarse pasado un tiempo, Internet fuese para algunas personas una condena a perpetuidad” (*El País*, 2014b).

El mundo señalaba que desde un medio de comunicación no se podía “aplaudir esta decisión, que toca directamente el derecho a la información” (*El mundo*, 2014).

En Estados Unidos el rechazo a la sentencia era prácticamente general. *The New York Times* advertía en su editorial que el fallo podría dificultar a los periodistas hacer oír su voz y que la libertad de prensa y libertad de expresión se verían socavadas (*The New York Times*, 2014).

Las primeras actuaciones, lejos de calmar los ánimos, avivaron la polémica. Los casos más significativos tuvieron como protagonistas a medios británicos. La *BBC* mostró su enfado porque se dejara de indexar en el buscador de *Google* una entrada escrita en 2007 en un blog de la cadena en la que se abordaba la figura de un ex directivo de la compañía de inversiones *Merrill Lynch*, responsable de un escándalo financiero. El autor de la pieza, Robert Peston, escribió un artículo en el que denunciaba que la medida acotaba la libertad de expresión y que la información desindexada del buscador mantenía el interés y no merecía desaparecer.

“ A pesar de la protección que se concede a la hemeroteca del medio periodístico, la decisión europea ha generado polémica y diversidad de opiniones ”

The Guardian también mostró su descontento por la desindexación de varias de sus noticias. Ante estas protestas *Google* se vio obligado a rectificar. Así volvió a indexar en su buscador unas noticias de *The Guardian* sobre un árbitro escocés que tuvo que dimitir tras mentir sobre un penalti, y la información de la *BBC* sobre Stan O’Neal, el ex directivo de la compañía de inversiones *Merrill Lynch*.

Si bien *Google* mostró una buena voluntad al escuchar las posiciones de los medios afectados y ha organizado diversos encuentros en Europa para debatir sobre el mejor modo de hacer efectivo este derecho, hay quienes (**Cheshire**, 2014; **Meyer**, 2014) apuntan a que esas controvertidas decisiones respondían a una estrategia del buscador para generar una opinión pública contraria al fallo europeo³. Si bien las primeras actuaciones erróneas de *Google* podrían ser fruto del ingente número de solicitudes que tuvo que resolver el buscador en un primer momento, como medida de desaprobación, algunos medios como la *BBC* o *The Telegraph* actualizan desde entonces listados de todos los artículos y otros contenidos publicados en sus medios que *Google* ha eliminado de los resultados de las búsquedas, en cumplimiento del fallo comunitario. La *BBC* asegura que con su listado pretende avivar el debate sobre la aplicación del derecho al olvido, permitiendo a los ciudadanos conocer el tipo de artículos de la cadena que están siendo eliminados en virtud del fallo europeo.

Los medios, al margen de la desaprobación o el aplauso de la sentencia, coinciden en percibir la dificultad de aplicar el fallo (*El País*, 2014b) y en la necesidad de equilibrar

justamente el interés público con los intereses individuales (*Der Spiegel*, 2014).

Desde la profesión periodística se señala que dejarle al buscador y a sus asesores que decidan por los periodistas “no parece un buen camino” (Lafuente, 2015, p. 97). También se advierte de la posibilidad de que al solicitar la eliminación de un comentario de los cientos de ellos que pueden derivarse de una información, implique un “borrado” indiscriminado de la noticia y los comentarios que se muestran bajo un mismo url (Lafuente, 2015, p. 98, citando a Pérez-Alonso). Para Jordan (2014b), director de política editorial de la *BBC*, la decisión de revocar material online debería ser principalmente del editor y, en cualquier caso y si esa acción la lleva a cabo el buscador, los medios deberían ser siempre consultados antes de retirar los enlaces a sus noticias. Ellos, señalaba Jordan, disponen de los antecedentes y de toda la información de contexto para valorar con más precisión la solicitud de los particulares afectados.

La idea de una mayor implicación de los medios en el proceso parece ser del agrado de las autoridades judiciales españolas. El *Tribunal Supremo* en su primera sentencia⁴ sobre este derecho asume, como el *TJUE*, que la hemeroteca no puede ser modificada ni las noticias borradas. Reconoce asimismo que el derecho a la intimidad y al honor puede colisionar con el derecho a la información cuando se trate de noticias “obsoletas y gravemente perjudiciales” referidas a personas sin relevancia pública e interés histórico, pero da un paso más al exigir a los medios un papel más activo en la protección del derecho a la intimidad y al honor de las personas. En los casos señalados, el *Supremo* considera que el derecho a la protección de datos personales justifica que los responsables de los diarios, a petición de los afectados, deban adoptar medidas tecnológicas (tales como la utilización de códigos *robots.txt* o instrucciones *noindex*) para que la información de las hemerotecas digitales no pueda ser ofrecida en esos casos por los buscadores de internet. Es decir, se solicita una colaboración del medio que inicialmente no requerían las autoridades europeas. Ahora bien, esto no solventa el problema del protagonismo de los buscadores como sujetos activos que deciden qué noticias nos muestran, simplemente puede facilitar las reclamaciones a los particulares. Si el medio oculta la información a los buscadores, las reclamaciones a estos últimos ya no serían necesarias.

Componente ético del derecho al olvido

Al margen de los aspectos jurídicos que conlleva la aplicación de la sentencia y sobre lo que hay amplia bibliografía (Mieres-Mieres, 2014; Martínez-Otero, 2015; Azurmendi,

The image shows a screenshot of a news article from Spiegel Online. The article is titled "EU Court Ruling a Victory for Privacy" and is categorized under "INTERNATIONAL". The text of the article states: "A ruling by the European Union's highest court last week ordering Google to provide people with the right to be forgotten has generated fiercely divergent responses in the US and Europe. Germans are celebrating the decision, which buttresses privacy." The article is attributed to "By SPIEGEL Staff". Below the text is a photograph of a server room with green lighting. A small caption below the photo reads: "A Google data center in Oklahoma: In Europe, the Internet giant will soon be required to delete links to personal data if users request the action." The URL at the bottom of the screenshot is "http://www.spiegel.de/international/business/court-imposes-right-to-be-forgotten-on-google-search-results-a-970419.html".

<http://www.spiegel.de/international/business/court-imposes-right-to-be-forgotten-on-google-search-results-a-970419.html>

2015; Boix, 2015; Rustad; Kulevska, 2015), el derecho al olvido y la gestión de la información en la Web abre otras líneas de discusión. Desde el ámbito periodístico, el debate en torno al borrado de la información adquiere un componente ético:

“El volcado de los archivos de los medios de comunicación en la Red ha alterado por completo la idea tradicional de hemeroteca” (Mieres-Mieres, 2014, p. 31).

De tal manera que artículos y reportajes que en el pasado tenían una vida pública efímera, ahora se pueden reactivar en cualquier momento y los protagonistas pueden tener que volver a revivir su pasado a veces de forma azarosa, al encontrar una noticia que protagonizaron hace tiempo y que querrían que su entorno no conociese u olvidase. Más allá de la veracidad y del interés público exigible a esa noticia y más allá de lo que pueda requerirse legalmente a un medio de comunicación, en los medios digitales cobra especial relevancia valorar cómo el paso del tiempo puede recomendar en algunas ocasiones la autorregulación para reequilibrar la ponderación de los derechos en juego.

“Pocos medios de comunicación en Europa han fijado públicamente su postura sobre la despublicación o desindexación de informaciones”

La facilidad para acceder y recuperar desde cualquier lugar las noticias que un diario ha ido publicando a lo largo de su historia y el deseo de muchos ciudadanos de superar episodios de su vida que han quedado plasmados en la prensa, conlleva que los periódicos reciban cada vez más peticiones

de particulares que reclaman que sus nombres desaparezcan de informaciones en las que en su día figuraron. En este sentido se manifestaba el defensor del lector del británico *The observer*, que reconocía en la reunión anual de 2015 de *Organization of News Ombudsmen* que cada vez dedica más tiempo a atender este tipo de peticiones (Galán, 2015). *El país* también recibe este tipo de peticiones y las cuantifica en una media de 120 solicitudes de retirada de información al año⁵, una media similar a la del británico *The guardian* (Elliott, 2013). Dichas solicitudes se refieren a noticias sobre hechos ciertos, pero también a informaciones no actualizadas, erróneas e incompletas. La Defensora del lector de *El país* en 2011 profundizaba con detalle en los casos que conllevan que los ciudadanos reclamen la retirada de información de la versión digital del diario y concretamente señalaba cuatro grandes supuestos:

- noticias verídicas sobre conductas o hechos considerados en su momento normales, que han evolucionado hacia una percepción negativa;
- noticias relacionadas con hechos delictivos probados cuyo recuerdo plantea problemas de reinserción social;
- noticias incompletas, bien porque no se han incluido todos los elementos, bien porque no se ha hecho el seguimiento adecuado;
- noticias falsas o erróneas que en su momento no fueron rectificadas (Pérez-Oliva, 2009).

Si bien jurídicamente el derecho al olvido no protege en todos los casos a estos ciudadanos en sus reclamaciones ante la prensa y el fallo europeo ha sido recibido de forma muy desigual por los medios de comunicación, lo cierto es que cada vez son más los periodistas y los medios (Butterworth, 2007; 2008; English, 2009a; Pérez-Oliva, 2009; Watson, 2012; Elliott, 2013; Lafuente, 2015) que se plantean cómo deben gestionar desde un planteamiento deontológico esas peticiones.

Los medios con propuestas deontológicas en materia de despublicación se ven en la necesidad de perfilar sus posiciones atendiendo a las situaciones que se les plantean a diario

La ética periodística como vía de solución

Inicialmente la posición generalizada de los medios de comunicación fue la de rechazar las solicitudes de supresión de informaciones, pero el paso del tiempo ha hecho que estos vayan adoptando posiciones más flexibles. En el ámbito anglosajón, por pionero merece la pena destacar el trabajo de Kathy English (2009b) del *Toronto star*, auspiciado por la *Associated Press Managing Editors Online Credibility Project* y *Ethics and Excellence in Journalism Foundation*, que refleja los puntos de vista y las prácticas de la prensa canadiense y estadounidense en esta materia. Los diarios allí, señala English, si bien muestran una cierta resistencia a despublicar contenidos, contemplan algunas excepciones (razones legales, humanitarias, contenido difamatorio...) y casi la mitad de ellos (49,2% de una muestra de 110 edi-

tores) han llevado a cabo una política para hacer frente a las peticiones de anular una noticia (p. 6). Gestionar esas solicitudes con transparencia es una necesidad apremiante (English, 2009b, p. 3) y supone

“un gran desafío para los medios, pero también una oportunidad para demostrar su capacidad de adaptación a las nuevas demandas” (Pérez-Oliva, 2009).

Algunas instituciones como *The Canadian Association of Journalists* ofrecen a los medios unas recomendaciones que marcan ese camino que deben de recorrer para adaptarse a esas nuevas demandas. En 2010, siguiendo el trabajo de English (2009a), dicha asociación aprobó una serie de pautas a seguir para solventar las solicitudes de borrado de noticias que reciben los medios. Como norma general establece que no se deben anular los artículos y que los medios deben tener una política clara a la hora de resolver las peticiones de despublicación⁶, una política que debe ser explicada con claridad a los lectores. Si bien el borrado es una excepción, hay que tener en cuenta que en determinados supuestos, sobre todo por cuestiones legales, es una opción que hay que considerar y en otros casos, como el del arrepentimiento de la fuente o del protagonista de la noticia, rechazarse (English; Currie; Link, 2010). En cualquier caso cuando se lleve a cabo la despublicación de una noticia, la transparencia exigirá, según *The Canadian Association of Journalists*, que se incorpore una nota a ese url para que los lectores sepan que el artículo ha sido eliminado.

La asociación canadiense recuerda a los periodistas que es oportuno valorar detenidamente antes de la publicación las implicaciones que pueda tener ese artículo en el futuro (English; Currie; Link, 2010). En ese sentido también se manifiesta la *Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)*, que viene desde hace años ofreciendo a los medios españoles una serie de consideraciones. Como medida preventiva recomienda ponderar mejor la relevancia de publicar la identidad de las personas implicadas en una noticia, y en los casos en los que el nombre no aporte nada significativo a la información, propone evitar la identificación o hacerla con iniciales. Una vez que la información ha sido publicada, insta a los medios a reflexionar sobre la oportunidad de mantener accesibles las noticias que han perdido relevancia pública y que provocan daños a la privacidad de alguno de sus protagonistas. Además señala la conveniencia de:

“usar medidas informáticas para que, en caso de que concurra interés legítimo de un particular y la relevancia del hecho haya dejado de existir, se evite desde la *webmaster* la indexación de la noticia por los motores de búsqueda de internet” (AEPD. Resolución 2010/2012).

En Europa parecen ser pocos los medios de comunicación que han fijado públicamente su postura sobre la despublicación o desindexación de informaciones⁷. En España es reseñable el caso de *El país* que ha asumido en parte las recomendaciones de la AEPD a las que nos hemos referido. En 2011 asumió la medida preventiva, recomendando a sus periodistas que en noticias sobre sucesos y procesos judiciales se omitiese, siempre que no fuese necesaria para la información, el nombre de las personas que no tuvieran relevancia pública (Pérez-Oliva, 2011), algo que no siempre

aplican rigurosamente si atendemos a alguna de las quejas de los lectores recogidas en el espacio del *Defensor del lector* (Galán, 2016) de ese diario. Más recientemente, con la actualización de su libro de estilo en 2014 asumió en gran parte las otras medidas. El diario dispone de un protocolo para ofrecer soluciones a este problema del entorno digital. Nunca borra los archivos digitales, pero puede considerar la posibilidad de ocultar informaciones a los buscadores de internet cuando esas noticias puedan perjudicar a la persona reclamante en su vida familiar o profesional y hayan trascurrido más de 15 años desde el momento que se publicó la información que se quiere ocultar (*El país*, 2014a). En estos casos, la decisión queda en manos de la asesoría jurídica del diario, que en ningún caso considera las reclamaciones que se refieren “a hechos que figuran en sentencias firmes de los tribunales de justicia y se refieran a actos de violencia” (*El país*, 2014a), excluyendo, por tanto, en esos casos el arrepentimiento.

En el caso de los cybermedios nativos, resulta oportuno destacar la iniciativa colaborativa de *librodeestilo.com*. Un proyecto llevado a cabo en España por periodistas, profesores universitarios y usuarios que han colaborado en la redacción de un manual de estilo de los denominados “de segunda generación” (Aznar, 2005, p. 133) para medios digitales. Este libro de estilo ha sido asumido en gran medida por periódicos como *eldiario.es*. En él se establece como pauta que en caso de errores que afectan a todo un artículo, éste “se retirará del buscador interno del medio y se solicitará su retirada de los buscadores de internet”, advirtiendo a los lectores del borrado llevado a cabo. Al margen del borrado de noticias erróneas, señalan que sólo se borrarán informaciones “si su permanencia pudiera acarrear problemas legales o deontológicos” (*www.librodeestilo.com*). Una posición probablemente demasiado abierta para abordar una problemática tan compleja como el borrado de noticias.

En Inglaterra destaca la posición adoptada por *The guardian*, que ha ido paulatinamente perfilando su postura y adoptando en algunas ocasiones posiciones innovadoras que han marcado el camino a seguir a otros medios. Las directrices del diario indican que realizan modificaciones o supresiones por cuestiones legales o cuando se constata que la información publicada no es correcta y en los casos en que se pueda demostrar que la vida o la salud de una persona —mental o física— se ponga en riesgo por la información publicada (Elliott, 2013). *The guardian* contempla la posibilidad de ocultar las informaciones en las que estén involucrados menores de edad y su difusión les pueda perjudicar; especialmente se consideran los casos en los que el menor no pudo dar su consenti-

miento para protagonizar una historia que con el tiempo le puede llegar a resultar incomoda (Butterworth, 2007). Además en algunos casos en los que las fuentes de información se han arrepentido de contar experiencias personales y han solicitado la despublicación de una información, este diario ha acordado una solución menos extrema: sustituir el nombre real de los afectados por un seudónimo, explicando ese cambio a los lectores (Butterworth, 2008). Una medida que *Reporteros Sin Fronteras* (2014), tras el fallo europeo que reconocía el derecho al olvido, recomendaría como una alternativa más apropiada al borrado de enlaces por parte de los buscadores.

La cadena *BBC* ha sido muy crítica con el fallo europeo, pero un mes más tarde de la sentencia actualizó sus directrices con respecto a la modificación o eliminación de los contenidos publicados (Jordan, 2014a), apostando por la autorregulación. La cadena pública cree que la posibilidad de revocar el material informativo debe ser del medio y no de agentes externos (como los buscadores). En su web dispone de una serie de directrices de retirada de contenido online. Como norma general, a menos que el contenido esté disponible de forma específica por un período de tiempo limitado, se presupone que lo publicado forma parte de un archivo al que se puede acceder siempre. El umbral para retirar o modificar material de radiodifusión u online de ese archivo es muy elevado. Sólo lo hacen en circunstancias excepcionales. Por ejemplo, cuestiones legales o de protección de menores, daño y angustia, equidad, trato justo y exactitud. Señalan que cada solicitud de retirada se estudia detalladamente y se buscan alternativas para solventar las cuestiones planteadas, antes de acordar la despublicación. La *BBC* asegura ser transparente con los usuarios sobre los cambios o revocaciones que lleva a cabo, a menos que haya motivos legales o editoriales que lo impidan.

ESPAÑA | AMÉRICA | BRASIL | CATALUÑA NEWSLETTER SUSCRÍBETE

EL PAÍS OPINIÓN

EDITORIALES TRIBUNAS COLUMNAS VIÑETAS VÍDEOS CÓMO COLABORAR CARTAS AL DIRECTOR NUESTRAS FIRMAS QUIENES SOMOS

DEFENSORA DEL LECTOR

Con nombre y apellidos

La identidad de los protagonistas de un suceso es un dato relevante, aunque, a veces, esté justificado omitirlo

LOLA GALÁN
17 ABR 2016 - 00:00 CEST

Antonio Duarte Álvarez, secretario general de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de USO (Unión Sindical Obrera), me remitió hace días una carta que tenía por destinatario al director. Se refería a una noticia publicada el 9 de abril en la edición digital de este periódico, en la que se informaba de la muerte de dos vigilantes de seguridad, ocurrida mientras estaban embarcados en un atunero español que faenaba en las proximidades de las islas Seychelles, al noreste de Madagascar.

En el texto se contaba, citando fuentes de las fuerzas de seguridad y del armador del buque, que uno de los vigilantes —empleados ambos en tareas de protección del barco— disparó contra el otro causándole la muerte y, posteriormente, se suicidó. La noticia identificaba con nombres y apellidos a los dos fallecidos. Y este es el motivo de la queja de Duarte.

TE PUEDE INTERESAR

http://elpais.com/elpais/2016/04/15/opinion/1460720001_664306.html

Ensayo de propuestas deontológicas en materia de despublicación

El debate incipiente en torno al derecho al olvido, como señala Martínez-Otero,

“se extenderá todavía algunos lustros hasta cristalizar en prácticas sociales, construcciones jurisprudenciales y textos jurídicos proporcionados y justos” (Martínez-Otero, 2015, p. 134).

En el ámbito periodístico los medios han empezado a ensayar propuestas y queda mucho camino por recorrer. La necesidad de abordar una política clara sobre la supresión de informaciones es algo a lo que no todos los medios han dado respuesta o no lo han hecho de igual manera. Aquellos que están marcando el camino en esta materia, como *The guardian* en Inglaterra o *El país* en España, se ven en la necesidad de perfilar sus posiciones atendiendo a las situaciones que se les plantean a diario.

El arrepentimiento del protagonista de la noticia es uno de los aspectos sobre el que más debate se ha abierto en las redacciones y sobre el que más discrepancias podemos encontrar entre los distintos medios o instituciones periodísticas que han fijado su postura en esta materia. La dificultad de abordar estos casos queda patente en la política cambiante que sobre el arrepentimiento del protagonista y la ocultación de su identidad ha mantenido *The guardian*. Ha pasado de aceptar el arrepentimiento de las fuentes (Butterworth, 2008), a rechazar las solicitudes de borrado en este sentido, a finalmente estudiar la posibilidad de valorarlas de forma positiva por razones humanitarias (Elliott, 2013) y optar por el anonimato en esos casos.

“A pesar de las críticas que el fallo europeo ha suscitado en el sector de los medios, algunas de las medidas autorregulatorias pueden ir más allá de lo establecido jurídicamente”

El país también está abierto a los cambios y fijaba su posición sobre esta materia en la última edición de su libro de estilo (2014a). En 2016, Alex Grijelmo, que supervisa las sucesivas ediciones de ese texto, contemplaba la conveniencia de retocar el citado libro e incluir la posibilidad de que en determinados casos se pueda suprimir el nombre de los protagonistas de las noticias publicadas para “salvaguardar el anonimato de las mujeres maltratadas y otros casos similares” (Grijelmo, citado en Galán, 2016), al estudiar el caso de una mujer, víctima de violencia de género, “que figuraba en una noticia de 1986 y que había optado por cambiar de nombre para evitar el estigma que le acompañaba desde que se digitalizó la noticia” (Galán, 2016).

La opción de sustituir el nombre real del afectado por un seudónimo por razones humanitarias puede ser el próximo paso que adopte *El país* en esta materia, pues es habitual que las posiciones que se anuncian en el espacio del *Defensor del lector* de ese diario se contemplen con el paso del tiempo en las normativas de autorregulación del mismo (Santín, 2016, p. 653).

Avanzar en esta materia es complejo, pues hay que disponer de herramientas tecnológicas para llevar a cabo con rigor las medidas que se adoptan (en casos de anonimato, sería conveniente optar por eliminar externamente el nombre pero conservarlo internamente), y porque hay quienes consideran inoportuno todo lo que rodea al derecho al olvido y cualquier decisión que implique modificar mínimamente la hemeroteca digital genera gran controversia.

“Los medios no deben permanecer al margen de la gestión del derecho al olvido y es oportuno apostar por la autorregulación en esta materia”

Al margen del borrado u ocultación de las noticias a los buscadores, pero en sintonía con este asunto, se encuentran otras cuestiones como el seguimiento u actualización de las noticias⁸ y las correcciones de errores. La ética periodística exige a los profesionales de la información que rectifiquen sus errores lo más rápidamente posible para mitigar el daño que una información errónea o incompleta pueda causar a un ciudadano⁹. Esta exigencia es previa a la evolución del periodismo digital, pero el nuevo soporte implica llevar a cabo estas rectificaciones con mayor premura, pues las herramientas que manejan permiten corregir, completar las historias y hacer un seguimiento adecuado del hecho noticioso de forma permanente. De iniciativas destacables en este sentido dan cuenta diferentes trabajos (Currie, 2014; Mauri-Ríos; Ramon-Vegas, 2015)

Conclusiones

Los medios no deben permanecer al margen de la gestión del derecho al olvido y es oportuno apostar por la autorregulación en esta materia. Aquellos medios que han optado por esta vía no pretenden que los ciudadanos reescriban la historia a su antojo sino simplemente facilitarle a aquel que no tiene relevancia pública el ejercicio del derecho al olvido, evitando que la actividad periodística pueda convertirse para éste en un castigo mayor que una posible pena jurídica.

Las asociaciones periodísticas deberían abrir un debate para solventar este problema creciente derivado de las hemerotecas digitales, un debate que cristalice en resoluciones que sirvan a los medios de guía o referencia. Por el momento, las iniciativas en esta materia son muy escasas y resulta reseñable que en el ámbito norteamericano algunas instituciones periodísticas hayan debatido y establecido pautas para la gestión de las solicitudes de despublicación de noticias, y que en Europa este debate sea incipiente y haya quedado relegado a un problema interno de cada medio de comunicación, probablemente absorbido por el conflicto que genera el tratamiento jurídico europeo de este asunto.

A pesar de las críticas que el fallo europeo ha suscitado en el sector de los medios, resulta reseñable que algunas de las medidas adoptadas por éstos puedan ir más allá de lo establecido jurídicamente. Si bien los tribunales consideran improcedente solicitar a los medios que eliminen los nombres y apellidos de los protagonistas de las informaciones

recogidas en la hemeroteca, algunos diarios sí han contemplado esta posibilidad para subsanar el daño que una información pudiera estar causando al derecho a la intimidad de sus protagonistas.

Notas

1. El *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos reconoce junto a los clásicos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición el denominado derecho al olvido (*Parlamento Europeo*, 2016). Un derecho vinculado con la protección de datos y con el derecho a la información. Al respecto de esta asociación de derechos, el *Reglamento* señala que el tratamiento de datos personales con fines exclusivamente periodísticos (en el ámbito audiovisual y en los archivos de noticias y hemerotecas) está sujeto a excepciones, pues es necesario conciliar el derecho a la protección de los datos personales con el derecho a la libertad de expresión y de información.

2. El ejercicio de los derechos de cancelación y oposición, realizado frente a los buscadores, sólo afectará a los resultados obtenidos en las búsquedas hechas mediante nombre y apellido. El resultado que se desea ocultar se seguirá mostrando en el buscador cuando la búsqueda se realice por cualquier otra palabra o término distinta al nombre del afectado.

3. Igualmente académicos expertos reclamaron en una carta abierta a *Google* mayor transparencia en el proceso <http://www.theguardian.com/technology/2015/may/14/dear-google-open-letter-from-80-academics-on-right-to-be-forgotten>

4. La sentencia resolvía la petición de dos particulares para que el *El país* eliminase de su hemeroteca digital una noticia de 1985 referida a la detención e ingreso en prisión de los demandantes por tráfico y consumo de drogas. Sus protagonistas habían rehecho sus vidas y esa noticia que figuraba bien posicionada en los resultados que ofrecía *Google* al escribir el nombre de los demandantes en el buscador les recordaba permanentemente su pasado.

5. Datos proporcionados por la *Defensora del lector* de *El país*.

6. La palabra despublicar ha sido acuñada sobre todo por medios de comunicación anglosajones para describir las solicitudes de particulares que desean que se elimine de la web del medio un contenido determinado. El concepto de despublicar es muy amplio y puede implicar el borrado de la noticia o su desindexación. Esta última opción podría llevarse a cabo haciendo invisible la noticia para los motores de búsqueda externos al medio (como *Google*) y/o para el buscador interno del medio de comunicación.

7. Para el desarrollo de este trabajo contactamos con los principales diarios europeos para conocer la política que aplicaban para resolver las solicitudes de despublicación. Escribimos a los medios españoles *El país*, *El mundo* y *La Vanguardia*; a los franceses *Le monde* y *Le figaro*; a los italianos *La Repubblica* y *Corriere della sera*; a los ingleses *The*

times y *The guardian* y a los alemanes *Berliner-zeitung*, *Süddeutsche zeitung* y *Der spiegel* entre otros. En la mayoría de los casos no recibimos ninguna respuesta. En paralelo al envío de correo rastreamos las páginas web de los medios de comunicación para comprobar si en sus normativas internas o en algún artículo contemplaban cómo gestionar las solicitudes de particulares que reclamaban el derecho al olvido. Resulta reseñable destacar que todos aquellos que han fijado públicamente su postura sobre esta materia respondieron a nuestra solicitud. Además contactamos con la *Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE)* y con el *Colegio de periodistas de Cataluña*. En base a las respuestas obtenidas y a la información que figura en la web de los medios se ha elaborado este trabajo.

8. La casuística más habitual es la que plantean personas cuyos nombres han aparecido en informaciones relacionadas con peticiones fiscales o condenas, y que han recibido años más tarde una sentencia absolutoria de la que el periódico no se ha hecho eco. *El país* incluye en estos casos en la información digital, la nueva sentencia para que se conozca el desenlace final de la historia.

9. Este aspecto también está contemplado en España por la *LO2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación*. Una ley promulgada antes de la implantación de los medios digitales que necesitaría una revisión para adaptar la regulación al nuevo entorno digital.

Bibliografía

Aznar, Hugo (2005). *Comunicación responsable. La autorregulación en los medios*. Barcelona: Ariel. ISBN: 978 8434413061

Azurmendi, Ana (2015). "Por un derecho al olvido para los europeos: aportaciones jurisprudenciales de la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo del caso *Google Spain* y su recepción por la Sentencia de la Audiencia Nacional española de 29 de diciembre de 2014". *Revista de derecho político*, n. 92, pp. 273-310.
<http://dx.doi.org/10.5944/rdp.92.2015.14428>

Boix, Andrés (2015). "El equilibrio entre los derechos del artículo 18 de la Constitución, el derecho al olvido y las libertades informativas tras la Sentencia *Google*". *Revista general de derecho administrativo*, n. 38, pp. 1-40.

Butterworth, Siobhain (2007). "The readers' editor on... difficult decisions about erasing little bits of history". *The guardian*, 16 de abril.
<https://www.theguardian.com/commentisfree/2007/apr/16/comment.pressandpublishing>

Butterworth, Siobhain (2008). "The readers' editor on... unpublishing". *The guardian*, 20 de octubre.
<https://www.theguardian.com/commentisfree/2008/oct/20/blogs-publishing-record-privacy>

Currie, Tim (2014). "Handling mistakes: Corrections and unpublishing". En: Zion, Lawrie; Craig, David (eds.). *Ethics for digital journalists: Emerging best practices*, pp.130-144. ISBN: 978 0415858847

Cheshire, Tom (2014). "Is Google trying to make the lasw

an ass?”. *Sky news*, 3 July.
<http://news.sky.com/story/is-google-trying-to-make-the-law-an-ass-10398143>

Der spiegel (2014). “Europe: 1, Google: 0: EU court ruling a victory for privacy”. *Spiegel online*, 20 May.
<http://www.spiegel.de/international/business/court-imposes-right-to-be-forgotten-on-google-search-results-a-970419.html>

El mundo (2014). Una sentencia peligrosa sobre el ‘derecho al olvido’ en internet. *Editorial El mundo*, 14 de mayo de 2014.
<http://www.elmundo.es/opinion/2014/05/13/53727c42268e3e89508b4589.html>

El país (2014a). *Libro de estilo de El país*. Madrid: Aguilar. ISBN: 978 8403014480

El país (2014b). “Derecho al olvido”. *Editorial El país*, 14 de mayo.
http://elpais.com/elpais/2014/05/13/opinion/1400007067_055407.html

Elliott, Chris (2013). “The readers’ editor on... changing or deleting content in the digital archive”. *The guardian*, 21 July.
<https://www.theguardian.com/commentisfree/2013/jul/21/guardian-readers-editor-digital-archive>

English, Kathy (2009a). “Why the Star does not ‘unpublish’”. *Thestar.com*. 31 de enero.
https://www.thestar.com/opinion/2009/01/31/why_the_star_does_not_unpublish.html

English, Kathy (2009b). *The longtail of the news: To unpublish or not to unpublish*. The Toronto Star, Toronto.
http://c.yimcdn.com/sites/www.apme.com/resource/resmgr/online_journalism_credibility/long_tail_report.pdf

English, Kathy; Currie, Tim; Link, Rod (2010). “The ethics of unpublishing”. *Canadian Association of Journalists*, 27 Oct.
<http://www.caj.ca/ethics-of-unpublishing-paper>

Galán, Lola (2015). “Tomando el pulso al periodismo en Sudáfrica”. *El país*, 3 de mayo.
http://elpais.com/elpais/2015/05/01/opinion/1430487497_385122.html

Galán, Lola (2016). “Con nombres y apellidos”. *El país*, 17 de abril.
http://elpais.com/elpais/2016/04/15/opinion/1460720001_664306.html

Jordan, David (2014a). “Should the BBC unpublish any of its online content?”. *About the BBC blogs*, 17 June.
<http://www.bbc.co.uk/blogs/aboutthebbc/entries/90151d0f-ae5f-3c11-8ae4-858f67454ed1>

Jordan, David (2014b). *The sixth public meeting of the Advisory Council to Google on the Right to be Forgotten, in a series of seven across Europe*, 16 Oct. 2014, London [Video archive].
<https://www.youtube.com/watch?v=9ldOjDyJW24&feature=youtu.be&t=45m37s>

Lafuente, Gumersindo (2015). “Por qué es importante para los periodistas preocuparse por el derecho al olvido”. *Cuadernos de periodistas*, n. 30, pp.95-103.
<https://goo.gl/lyRoCL>

Martínez-Otero, Juan-María (2015). “El derecho al olvido en internet: debates cerrados y cuestiones abiertas tras la *STJUE Google vs AEPD* y Mario Costeja”. *Revista de derecho político*, n. 93, pp.103-142.
<http://dx.doi.org/10.5944/rdp.93.2015.15139>

Mauri-Ríos, Marcel; Ramon-Vegas, Xavier (2015). “Nuevos sistemas de rendición de cuentas de la información periodística. Exploración del escenario online español”. *El profesional de la información*, v. 24, n. 4, pp. 380-389.
<http://dx.doi.org/10.3145/epi.2015.jul.04>

Meyer, David (2014). “Why is Google really removing links to news articles in Europe?”. *Gigaom*, 3 July.
<https://gigaom.com/2014/07/03/why-is-google-really-removing-links-to-news-articles-in-europe>

Mieres-Mieres, Luis-Javier (2014). *El derecho al olvido*. Fundación Alternativas. ISBN: 978 8415860259
<https://goo.gl/1z8yZB>

Parlamento Europeo (2016). “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”. *Diario oficial de la Unión Europea*, 27 abril.
http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2016:119:TOC

Pérez-Oliva, Milagros (2009). “Condenados a permanecer en la Red”. *El país*, 22 de marzo.
http://elpais.com/diario/2009/03/22/opinion/1237676405_850215.html

Reporteros Sin Fronteras (2014). *Recomendaciones sobre el derecho al olvido*, 26 de septiembre.
<http://www.rsf-es.org/news/internet-recomendaciones-sobre-el-derecho-al-olvido>

Rustad, Michael L.; Kulevska, Sanna (2015). “Reconceptualizing the right to be forgotten to enable transatlantic data flow”. *Harvard journal of law and technology*, v. 28, n. 2, pp. 348-417
<http://ssrn.com/abstract=2627383>

Santín, Marina (2016). “Los dilemas éticos del periodismo digital desde la perspectiva de los artículos del defensor del lector de *El país*”. *Palabra clave*, v. 19, n. 2, pp. 630-659.
<https://doi.org/10.5294/pacla.2016.19.2.12>

The New York Times (2014). “Ordering Google to forget”. *The opinion pages*. *Editorial*. *New York Times*, 13 May.
http://www.nytimes.com/2014/05/14/opinion/ordering-google-to-forget.html?_r=0

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2014). Sentencia C-131/12. *Google Spain, S.L., Google Inc. / Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja González*. Sentencia de 13 de mayo de 2014.
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

Watson, Dan (2012). “Unpublishing requests are on the rise”. *Columbia journalism review*, 9 April.
http://www.cjr.org/the_news_frontier/unpublishing_requests_are_on_t.php